

	NOTIFICACION POR AVISO	
	Código	F-CAM-186
	Versión	4
	Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto No. 005 del 04 de abril de 2025, este Despacho profirió **auto aclaratorio** dentro del expediente sancionatorio SAN 00476-23, adelantado contra AURORA LUGO TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.285.602.

Que mediante escrito con radicado No. **2025S 10271 del 11 de abril de 2025**, se remitió a AURORA LUGO TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36285602, comunicación contentiva del oficio de citación para surtir la notificación personal del **Auto aclaratorio**, proferido dentro del expediente sancionatorio ambiental **SAN 00476-23**, el cual fue recibido el día 09 de julio de 2025.

Que, una vez transcurrido el término legal de cinco (5) días hábiles previsto para comparecer a surtir la notificación personal del referido Auto aclaratorio, AURORA LUGO TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36285602, no compareció ante esta Autoridad Ambiental para efectos de surtir dicha diligencia, razón por la cual resulta procedente continuar con el trámite de notificación conforme al procedimiento legal aplicable.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 69 de la Ley 1437 de 2011**, esta Dirección Territorial procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** a AURORA LUGO TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36285602, del **Auto aclaratorio No. 005 del 04 de abril de 2025**, proferido por la Dirección Territorial Sur dentro del expediente sancionatorio ambiental **SAN 00476-23**.

Que el presente aviso, acompañado de copia íntegra del referido acto administrativo, deberá ser remitido y entregado en la **Vereda Llano Grande, municipio de Pitalito, Huila**, de conformidad con la información obrante dentro del expediente.

Que se advierte a AURORA LUGO TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36285602, en calidad de **presunto infractor**, que la notificación del **Auto aclaratorio No. 005 del 04 de abril de 2025** se considerará surtida **al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, para efectos de la presente notificación por aviso, se transcribe a continuación la parte resolutive del **Auto aclaratorio No. 005 del 04 de abril de 2025**, expedido por la Dirección Territorial Sur dentro del expediente sancionatorio ambiental **SAN 00476-23**, la cual dispone:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR el error formal de transcripción en que se incurrió al transcribir "copiado y pegado" del nombre de la persona natural identificada como presunta

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

contraventora dentro del proceso sancionatorio ambiental de la referencia relacionado en el Auto de Inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 232 de fecha 25 de julio de 2023 y dentro del Auto Formulación Pliego de Cargos No. 078 de fecha 21 de mayo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, los cuales en adelante y para todos los efectos jurídicos quedarán de la siguiente forma, y en todo caso, se entenderá que, dentro de los hechos objeto de investigación adelantados en el proceso sancionatorio ambiental SAN-00476-2023 la presunta contraventora responde al nombre de AURORA LUGO TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36285602, a saber:

1. Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 232 de fecha 25 de julio de 2023:

PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio en contra de la señora de AURORA LUGO TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36285602, con domicilio en la Vereda Llano Grande del municipio de Pitalito - Huila, en su condición de presunta infractora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. Auto Formulación Pliego de Cargos No. 078 de fecha 21 de mayo de 2024:

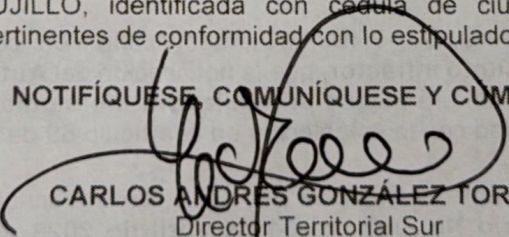
ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra la señora de AURORA LUGO TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36285602, en calidad de presunta infractora el siguiente cargo:

Realizar actividad de aprovechamiento forestal sin los permisos ambientales, emitidos por Autoridad Ambiental Competente, sobre el punto con coordenadas planas origen Bogotá X: 773105 Y:698536 en la vereda llano grande del municipio de Pitalito - Huila. conociendo lo establecido en la norma en materia ambiental.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en el auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio No. 232 de fecha 25 de julio de 2023 y Auto Formulación Pliego de Cargos No. 078 de fecha 21 de mayo de 2024 que no corresponden a la identificación de la señora AURORA LUGO TRUJILLO, proferido por la Dirección Territorial Sur de la CAM, continuarán vigentes, y no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto aclaratorio a la señora AURORA LUGO TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36285602, para conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado dentro del presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. SAN 00476-23
Proyecto: Yised F obando
Abogada DTS

Por Tercera vez llego a la
Vda. Llano Grande a preguntar y
tratar de localizar a señora
Aurora pero no es posible nadie
la conoce según la

Edison Parra Rodriguez
Página 2 de 2
comunidad. 26-10-26
indican no dadas
pero no es posible localizar.



AUTO ACLARATORIO

Código:	F-CAM-030
Versión:	2
Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 005 = - 3

Pitalito Huila,

04 ABR 2025

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones misionales de vigilancia y control para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena CAM atiende denuncia allegada ante esta Corporación bajo el radicado CAM No. 20233400070452, de fecha 27 de marzo de 2023 mediante la cual se pone en conocimiento de esta corporación hechos constitutivos de una posible infracción ambiental, consistentes en tenencia de material tipo guadua sin los debidos permisos ambientales en la ladrillera J8 del municipio de Pitalito.

Conforme a lo anterior se comisiona a los profesionales de apoyo, mediante auto de visita No. 00732 del 27 de marzo de 2023, para realizar la práctica de una visita ocular en la vereda Contador, jurisdicción del municipio de Pitalito - Huila, se comisiono a la ingeniera **INGRY LORENA ORTIZ PEÑA**, contratista CAM DTS, para la práctica de la visita al lugar de los hechos.

De la visita técnica se desprendió el concepto técnico No. 00732 del 28 de marzo de 2023.

Mediante Auto No. 232 del 25 de julio de 2023, se ordena iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la señora **AURA LUGO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.285.602, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del Acto Administrativo antes descrito. Acto Administrativo notificado personalmente en las Instalaciones de la Dirección Territorial Sur el día 29 de septiembre de 2023, tal y como consta dentro del expediente en los términos establecidos para el efecto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Del mismo modo, mediante Auto Formulación Pliego de Cargos No. 078 de fecha 21 de mayo de 2024, el Despacho formuló en contra de la señora **AURA LUGO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.285.602, un cargo relativo a: "Realizar actividad de aprovechamiento forestal sin los permisos ambientales, emitidos por Autoridad Ambiental Competente, sobre el punto con coordenadas planas origen Bogotá X:773105 Y:698536, en la vereda llano grande del municipio de Pitalito - Huila; desconociendo lo establecido en la norma en materia ambiental".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como consecuencia de lo anterior al haber realizado revisión prima facie de los Actos Administrativos que reposan en el proceso sancionatorio ambiental que nos ocupa se observa que dentro del proceso existen situaciones que de no ser valoradas podrían vulnerar el derecho al debido proceso de la presunta infractora, situaciones que concretamente son visibles en la transcripción del nombre de la presunta contraventora; habida cuenta que, la persona natural



AUTO ACLARATORIO

Código:

Versión: 2

Fecha: 09 Abr

objeto de la presente investigación es la señora que responde al nombre de **AURORA LUGO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36285602, y no, la señora **AURA LUGO TRUJILLO** como puede observarse en el auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental y Auto Formulación Pliego de Cargos.

Como consecuencia de lo anterior, considera el Despacho pertinente y conducente proceder a subsanar y eliminar el yerro procedimental reflejado en ambos actos, al considerar que es un error mecanográfico de transcripción y existen suficientes elementos de interpretación disponibles para superarlo; por cuanto, de una lectura en conjunto de los elementos de prueba puede concluirse razonablemente que es un error involuntario superable, por cuanto el hecho generador de investigación en materia ambiental es claro y corroborado en concepto técnico de atención de denuncia No. 0732 de fecha 27 de marzo de 2023. De modo que la inconsistencia presentada, si bien a primera vista pareciera dificultar su entendimiento, no es insuperable.

Ahora bien, en aras de ofrecer total claridad y evitar que la destinataria o llamada a responder, interprete equivocadamente lo resuelto, pues tal hecho, obedece a un error involuntario y no cambia la parte sustancial del proceso sancionatorio ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del Derecho material de la actuación administrativa.

El principio de eficacia tal como se plantea en la Constitución Política no es más que un instrumento complementario de la celeridad que demanda el debido proceso en las actuaciones administrativas.

En cuanto instrumento para la celeridad, la eficacia comporta para la administración Pública la posibilidad de dar efectiva aplicación a las normas, principios y valores establecidos en el texto constitucional. Desde esta perspectiva, se traduce en la más importante vía para consolidar los contenidos del artículo cuarto Constitucional, produciendo al interior de las actuaciones administrativas, las nulidades, anulaciones, revocaciones o dejando sin efectos todas aquellas actuaciones procesales con las cuales eventualmente se hubiere podido desconocer el bloque de Constitucionalidad como lo establecen los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011.

En el artículo 45 y bajo el título "**Corrección de errores formales.**" Se establece:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Sin embargo, ello no implica en modo alguno el resurgimiento de los términos legales para demandar el acto ni mucho menos retrotraer la actuación procesal a la etapa en la cual se produjo el comentado yerro de forma, circunstancia esta última que implicaría intrínsecamente una

AUTO ACLARATORIO

Código: F-CAM-030

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

declaratoria de nulidad, de lo cual es apropiado recordar que "[l]a naturaleza taxativa de las nulidades se desprende que su interpretación debe ser restrictiva. En segundo lugar, el juez sólo puede declarar la nulidad de una actuación por las causales expresamente señaladas en la normatividad vigente y cuando la nulidad sea manifiesta dentro del proceso" como fuera explicado por la Corte Constitucional, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub en Sentencia T-125 de 2010.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM corregirá el nombre de la persona natural identificada como presunta contraventora transcrito en el auto de inicio de procedimiento sancionatorio y auto de formulación de pliego de cargos, en los términos expuestos en este auto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR el error formal de transcripción en que se incurrió al transcribir "copiado y pegado" del nombre de la persona natural identificada como presunta contraventora dentro del proceso sancionatorio ambiental de la referencia relacionado en el Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 232 de fecha 25 de julio de 2023 y dentro del Auto Formulación Pliego de Cargos No. 078 de fecha 21 de mayo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, los cuales en adelante y para todos los efectos jurídicos quedarán de la siguiente forma, y en todo caso, se entenderá que dentro de los hechos objeto de investigación adelantados en el proceso sancionatorio ambiental SAN-00476-2023 la presunta contraventora responde al nombre de **AURORA LUGO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36285602, a saber:

1. Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 232 de fecha 25 de julio de 2023:

PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio en contra de la señora de **AURORA LUGO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36285602, con domicilio en la Vereda Llano Grande del municipio de Pitalito – Huila, en su condición de presunta infractora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. Auto Formulación Pliego de Cargos No. 078 de fecha 21 de mayo de 2024:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra la señora de **AURORA LUGO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36285602, en calidad de presunta infractora el siguiente cargo:

Realizar actividad de aprovechamiento forestal sin los permisos ambientales, emitidos por Autoridad Ambiental Competente, sobre el punto con coordenadas planas origen Bogotá X:773105 Y:698536, en la vereda llano grande del municipio de Pitalito – Huila, desconociendo lo establecido en la norma en materia ambiental.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en el auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio No. 232 de fecha 25 de julio de 2023 y Auto Formulación Pliego de Cargos No. 078 de fecha 21 de mayo de 2024 que no corresponden a la identificación de la señora **AURORA LUGO TRUJILLO**, proferido por la Dirección Territorial Sur de la CAM, continuarán vigentes, y no sufren modificación alguna.



AUTO ACLARATORIO

Código: F-CAM-030

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto aclaratorio a la señora **AURORA LUGO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36285602, para conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado dentro del presente auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN 00476-2023

Proyectó: Jessica R.
~ Abogada DTS
Revisó: Professional Universitario
Área Jurídica CAM DTS